

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con Fuerza de Ley Nro. 711-F (Antes Ley 3723)

Artículo 1°: Apruébase la presente “Ley Orgánica de la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia”.

TÍTULO I DEPENDENCIA

Artículo 2°: La Contaduría General de la Provincia se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y tendrá las competencias, facultades y responsabilidades que para el cumplimiento de sus funciones le asignan esta ley, toda otra referida a la administración financiera del sector público y las normas reglamentarias que resulten pertinentes. El Contador General mantendrá independencia funcional para el ejercicio de las funciones de control interno que le asigna el segundo párrafo del artículo 175 de la Constitución Provincial 1957-1994.

Artículo 3°: La Tesorería General de la Provincia se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y tendrá las competencias, facultades y responsabilidades que para el cumplimiento de sus funciones le asignan esta ley, toda otra referida a la administración financiera del sector público provincial y las normas reglamentarias que resulten pertinentes.

TÍTULO II MISIONES

CAPÍTULO I DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Artículo 4°: La Contaduría General de la Provincia del Chaco, es el organismo de control interno, normativo de registración centralizada y asesor del Poder Ejecutivo en lo atinente a la gestión económica-financiera-patrimonial de la hacienda pública provincial.

Artículo 5°: La Contaduría General de la Provincia, orientará especialmente su función a la verificación, supervisión y vigilancia de los procesos administrativos derivados de los hechos, actos u operaciones de las que surjan modificaciones en la hacienda pública provincial, comprendiendo los actos que emanaren de empresas estatales, economía mixta y con participación estatal.

A efectos de cumplir con su misión, la Contaduría General, queda facultada a tener acceso directo a la documentación y registros en el lugar, tiempo y forma que asegure su intervención previa.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Artículo 6°: La Tesorería General de la Provincia del Chaco es el organismo de recepción, guarda, control y distribución de dinero y valores que componen el tesoro provincial.

Particularmente no podrá dar entrada o salida de fondos, títulos o valores cuya documentación no haya sido previamente intervenida por la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 7°: La Tesorería General de la Provincia, orientará su accionar no solo a las normas y procedimientos que reglamentan la recaudación y los pagos que configuran el flujo de fondos del sector público provincial, sino también a la confección, registración y conciliación del

movimiento diario de fondos y valores con remisión de los mismos a la Contaduría General de la Provincia, coordinando el funcionamiento de todos los servicios de tesorería que operen en el sector público provincial, pudiendo dictar normas y procedimientos conducentes a ello.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Artículo 8°: La Contaduría General de la Provincia, estará a cargo de un Contador General, quien ejercerá su conducción, dirección y representación. El Subcontador General es el reemplazante natural en caso de ausencia o impedimento transitorio del Contador General, sin perjuicio de otras tareas que establezca el reglamento interno o normas de procedimiento.

Para ejercer el cargo de Contador General y Subcontador General, se requerirá título de contador público, tener cumplidos treinta (30) años, con por lo menos cinco (5) años de antigüedad en el título e igual antigüedad en tareas profesionales en la administración pública provincial.

No podrán desempeñar los cargos citados, personas que hayan sido declaradas en quiebra, concurso civil, inhabilitación judicial o procesado y/o condenado por delitos comunes.

Artículo 9°: Los cargos específicos de “Contador Mayor Técnico” y de “Contador Mayor Operativo”, tendrán como funciones principales las de análisis e interpretación técnica, además de las que reglamentariamente se establezcan.

Para ejercer estos cargos se requiere poseer título de contador público y acreditar una antigüedad mínima de ocho (8) años en tareas profesionales en la administración pública provincial.

Asimismo, para ejercer las funciones de “Contador Auditor” se requiere poseer título profesional de contador público y acreditar una antigüedad de tres (3) años en tareas profesionales en la administración pública provincial.

En caso de no existir contadores dentro del organismo que posean la antigüedad requerida, podrá designarse a quienes reúnan menor antigüedad.

El Contador General dispondrá la asignación de responsabilidades a los cargos mencionados en el presente artículo.

Artículo 10: Para desempeñar sus funciones específicas, la Contaduría General de la Provincia operará orgánicamente, además de los cargos a nivel de director establecidos en el anexo C a la presente ley, mediante los siguientes departamentos:

- a) Contabilidad Financiera;
- b) Contabilidad de Presupuesto;
- c) Procesamiento de Datos;
- d) Bienes del Estado;
- e) Deuda Pública;
- f) Registro de Proveedores del Estado;
- g) Secretaria Administrativa-Contaduría General.

La asignación de las misiones y funciones de los cargos citados precedentemente, además del resto de los cargos (Jefes de División y Jefes de Sección) se efectuará conforme al reglamento interno.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Artículo 11: La Tesorería General de la Provincia funcionará bajo la dependencia del Tesorero General de la Provincia.

El Subtesorero General de la Provincia, lo reemplazará en idéntica situación a la establecida precedentemente para el Subcontador General de la Provincia.

Artículo 12: Para ejercer los cargos de “Secretario Técnico-Contador” y “Contador Auditor” se requiere poseer título de contador público y acreditar una antigüedad mínima de ocho (8) años y cinco (5) años en tareas profesionales en la administración pública provincial, respectivamente.

Artículo 13: Establécese que la Tesorería General de la Provincia funcionará orgánicamente con los siguientes cargos específicos de “Directores” y “Departamentos”.

DIRECTORES

=====

- A) SECRETARIO TECNICO-CONTADOR;
- B) ASESOR TECNICO;
- C) SECRETARIO TECNICO;
- D) SUPERVISOR GENERAL;
- E) CONTROL OPERATIVO;
- F) ASESOR TECNICO-ABOGADO;
- G) ADMINISTRACION;

DEPARTAMENTOS

=====

- A) CONTABLE;
- B) MOVIMIENTOS DE FONDOS;
- C) ADMINISTRATIVO;
- D) PROCESAMIENTO DE DATOS;
- E) PAGOS Y RENDICIONES;

Las misiones y funciones de cada uno de los cargos citados precedentemente, además del resto de los cargos con nivel de Jefe de División y Jefe de Sección, establecidos en la planilla anexa C a esta ley, se efectuarán conforme al reglamento interno.

Artículo 14: El Director de Administración previsto en esta ley, tendrá a su cargo el manejo íntegro de las remuneraciones del personal de la Contaduría General y de la Tesorería General, además de las funciones que reglamentariamente se determinen para tal cargo.

TÍTULO IV COMPETENCIA

CAPÍTULO I DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Artículo 15: La Contaduría General de la Provincia, tiene las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que por otras leyes y/o reglamentos se le establezcan:

- 1) Dictar normas en materia de su competencia, para el cumplimiento por parte de las direcciones de administración o dependencias que hagan sus veces;
- 2) Asesorar a los Poderes del Estado, sus organismos y dependencias en materia de contabilidad y control administrativo;
- 3) Interpretar y aplicar por sí las reglas de apropiación de gastos a cada ejercicio y dentro de él, a los créditos presupuestarios correspondientes;
- 4) Consentir o disponer en las órdenes de libramientos de pagos, siempre que no afecte el total librado y su correcto destino:
 - a) Las omisiones o errores formales;
 - b) La adecuación de dichos documentos conforme a la real situación vigente en el momento de su intervención;

- 5) Controlar, en materia de su competencia, el desenvolvimiento general de la hacienda pública en los organismos administrativos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
- 6) Efectuar tareas de verificación preventiva, simultánea o posterior en la administración provincial, mediante los procedimientos usuales de auditoria;
- 7) Intervenir los ingresos y egresos que se operen por la Tesorería General de la Provincia, controlar sus existencias, lo que podrá efectuarse mediante los procedimientos y por el personal que el contador general, disponga a tal efecto;
- 8) Verificar, en cualquiera de sus fases, la recaudación de fondos públicos;
- 9) Intervenir en todo trámite de devolución de impuestos, cuyo pago haya sido efectuado indebidamente;
- 10) Requerir la rendición de cuentas de los responsables en el tiempo y forma que establezcan las disposiciones legales vigentes efectuando las medidas de apremio que el caso aconseje;
- 11) Registrar centralizadamente las operaciones vinculadas con la gestión correspondiente a la hacienda pública;
- 12) Intervenir en la emisión y distribución de valores fiscales, formulando los cargos y descargos correspondientes;
- 13) Acceder y/o requerir el envío de balances y estados contables la exhibición de libros y documentos originales y todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia de acuerdo a lo prescripto por el artículo 5° de esta ley;
- 14) Formular la cuenta general del ejercicio vencido.
- 15) Centralizar la información técnico-contable de la hacienda pública, para la elaboración de los estados e informes que requieran los niveles superiores de gestión. En el caso que dicha información no fuera suministrada en la forma y plazos que al efecto se fijaren, se exigirá su inmediata presentación empleándose a tales fines medidas de apremio corriendo traslado de lo actuado a Fiscalía de Estado o Fiscalía de Investigaciones Administrativas, si correspondiere;
- 16) Llevar el Registro de Proveedores del Estado, donde se inscribirán quienes tengan interés en contratar con el Estado, bajo el régimen de la Ley de Contabilidad Pública Provincial y normativa específica;
- 17) Intervenir en la emisión y cancelación de títulos públicos, letras de tesorería y otras formas de uso del crédito.

CAPÍTULO II

DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Artículo 16: La Tesorería General de la Provincia, tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que por otras leyes o reglamentos se establezcan:

- 1) Participar en la formulación de la política financiera que para el sector público provincial elabore el Poder Ejecutivo;
- 2) Centralizar la recaudación de los recursos de la administración central y organismos descentralizados según corresponda y distribuirlos en las tesorerías jurisdiccionales para que estas efectúen el pago de las obligaciones generadas conforme a las normas y montos establecidos en la legislación vigente;
- 3) Conformar el presupuesto de caja de los organismos centralizados y descentralizados, supervisar su ejecución a efectos de optimizar las condiciones de operatividad de los entes, de acuerdo a normas presupuestarias;
- 4) Ejercer la supervisión técnica de las tesorerías que operen en todo el ámbito de la administración central y organismos descentralizados;
- 5) Custodiar los títulos y valores de propiedad de la administración central y organismos descentralizados o de terceros que se pongan a su cargo;

- 6) Apoyar y orientar las negociaciones que se realicen para emitir empréstitos o contratar préstamos, interviniendo en las mismas;
- 7) Todas las demás funciones que en el marco de esta ley le adjudique el Poder Ejecutivo a través de su reglamentación.

TÍTULO V FUNCIONES

CAPÍTULO I DEL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

Artículo 17: Son funciones del Contador General de la Provincia o del Subcontador General en el caso de reemplazo, sin perjuicio de las que por otras normas legales se le asignen, las siguientes:

- 1) Formular observación de todo acto administrativo que importe violación a las disposiciones en vigencia, de acuerdo con lo que establece la Ley de Contabilidad, la Ley de Obras Públicas, la presente ley y toda otra disposición que prevea la intervención de la Contaduría General;
- 2) Asesorar a los distintos Poderes del Estado en materia de su competencia;
- 3) Disponer la iniciación de sumarios para la determinación de irregularidades en la administración de fondos, valores o bienes del estado y/o transgresiones a disposiciones legales en vigencia susceptibles de producir perjuicios al Estado Provincial, pudiendo inclusive, en caso de considerarlo necesario en defensa de la hacienda pública provincial formular denuncia penal ante la autoridad competente;
- 4) Constituir delegaciones en los organismos administrativos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
- 5) Dictar el reglamento orgánico-funcional interno;
- 6) Proponer al Poder Ejecutivo el presupuesto del organismo;
- 7) Ejecutar el presupuesto del organismo;
- 8) Aplicar sanciones disciplinarias conforme a disposiciones legales vigentes.

Artículo 18: Con ajuste a lo dispuesto por el inciso 1) del Artículo 17 de la presente ley, el Contador General de la Provincia tiene facultades para formular observaciones a los decretos del Poder Ejecutivo y a todo acto decisorial o administrativo de las jurisdicciones, entidades, organismos, empresas y sociedades del sector público provincial, cuando tales decretos o actos importen violación a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en vigencia. Tales observaciones del Contador General se regirán por las disposiciones de esta sección.

Artículo 19: La observación deberá ser formulada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del momento en que el contador general tuvo conocimiento oficial del decreto o acto observable.

El plazo aludido quedará en suspenso cuando el Contador General requiera antecedentes o informaciones para una mejor valoración del caso, y su cómputo se reiniciará cuando obtenga tales antecedentes o informaciones.

Artículo 20: La observación deberá ser comunicada de manera fehaciente y en forma inmediata al funcionario autor del acto observado, provocando de ese modo la suspensión de sus efectos.

Artículo 21: Simultáneamente con la comunicación a que alude el artículo anterior, el Contador General deberá remitir una copia de la observación y de los antecedentes del caso al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Fiscal de Estado.

Artículo 22: A partir de la comunicación de la observación el funcionario responsable del acto observado deberá abstenerse de proseguir el trámite del mismo.

Artículo 23: El acto observado es nulo y no tendrá efecto alguno, salvo que se produzca la insistencia contemplada por el Artículo siguiente.

La autoridad que aprobó originariamente el acto observado deberá disponer formalmente las medidas necesarias para instrumentar el desistimiento o la nulidad del mismo, y remitir una copia del instrumento de nulidad o desistimiento al Contador General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas y al Fiscal de Estado, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su dictado.

Artículo 24: El acto observado podrá ser objeto de insistencia mediante los instrumentos que se especifican seguidamente:

- a) para actos administrativos correspondientes a cualquiera de las jurisdicciones y entidades de la administración pública provincial: por resolución, acordada o instrumento equivalente de la máxima autoridad de la respectiva jurisdicción o entidad;
- b) para decretos del poder ejecutivo: por decreto del Poder Ejecutivo dictado en acuerdo general de ministros;
- c) para actos correspondientes al ámbito de empresas y sociedades comprendidas en el subsector 4 del sector público provincial: por decisión legalmente adoptada por la máxima autoridad de la respectiva empresa o sociedad; la insistencia provoca la continuidad de los efectos del acto objeto de la misma.

En todos los casos la responsabilidad por la insistencia recaerá exclusivamente en la autoridad o el funcionario que la disponga.

Una copia de los instrumentos que dispongan la insistencia deberá ser remitida por tal autoridad o funcionario al Presidente del Tribunal de Cuentas, al Fiscal de Estado y al Contador General de la Provincia dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su dictado.

Artículo 25: El Contador General no podrá formular observaciones a los actos anteriormente observados que fueran objeto de insistencia.

Dicho funcionario deberá comunicar las insistencias de las que sea notificado al presidente de la Cámara de Diputados, acompañando copia de la observación oportunamente formulada e información y antecedentes referidos al caso.

Artículo 26: La no observación por parte del Contador General de actos administrativos o de gobierno susceptibles de ser observados de conformidad con lo establecido en esta sección no libera a los funcionarios que dispusieron o aprobaron tales actos de sus responsabilidades legales respecto de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le incumba al Contador General.

Artículo 27: El Contador General de la Provincia está facultado a no oponer reparos ni formular observaciones a los actos administrativos que contengan errores u omisiones formales subsanables, debiendo adoptar o solicitar en esos casos las medidas correctivas que permitan normalizar o completar las actuaciones o los datos contenidos en las mismas.

CAPÍTULO II DEL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA

Artículo 28: Serán funciones del Tesorero General de la Provincia o del Subtesorero General, en caso de reemplazo, sin perjuicio de las que por vía reglamentaria se le asignen, las siguientes:

- 1) Recibir y custodiar los títulos y valores de propiedad de la administración central y organismos descentralizados o de terceros que se pongan a su cargo;
- 2) Efectuar los libramientos de acuerdo a las órdenes de disposición de fondos previamente conformados por la Contaduría General;

- 3) Confeccionar planillas analíticas de ingresos y egresos y enviarlas a la Contaduría General, acompañando los comprobantes respectivos;
- 4) Efectuar de acuerdo con la política que fije el Poder Ejecutivo la distribución de los ingresos que se operen en el tesoro provincial, determinando su afectación contable;
- 5) Confeccionar mensualmente un estado consolidado de ejecución de recursos que deberá presentar -dentro de los plazos que se estipulen- al Poder Ejecutivo y a los organismos de contralor correspondientes;
- 6) Anualmente, al cierre del ejercicio fiscal, elaborará un balance general que será elevado al Poder Ejecutivo y organismos de contralor;
- 7) Confeccionar y elevar en forma mensual al Tribunal de Cuentas, rendición general de ingresos y egresos -por separado- previa intervención de la Contaduría General;
- 8) Mantener las registraciones de operaciones bancarias de las diferentes cuentas del sistema de tesorería conciliada en forma diaria;
- 9) Confeccionar diariamente planilla de disponibilidades y girarlas al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría General y Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

TÍTULO VI REMUNERACIONES

CAPÍTULO I DE LA CONTADURÍA GENERAL Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Artículo 29: Apruébase para las autoridades superiores y agentes de la Contaduría General de la Provincia y de la Tesorería General de la Provincia, un régimen de remuneraciones en base a coeficientes porcentuales, de conformidad a la escala asignada en el anexo A que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 30: Autorízase al Contador General de la Provincia y al Tesorero General de la Provincia a reubicar al personal de planta permanente en sus respectivos organismos a partir de la vigencia de la presente ley, en las categorías y cargos equivalentes de acuerdo al detalle obrante en el anexo B de la presente ley.

Establécese que el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Contaduría General y de la Tesorería General de la Provincia, deberán absorber al personal transitorio y/o afectado que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, este desempeñando funciones en algunas de las categorías y cargos equivalentes que resulten no cubiertos según la planilla anexa B. Para aquellos cargos que como consecuencia de lo precedentemente establecido, hayan resultado vacantes, el Contador General de la Provincia y el Tesorero General de la Provincia, podrán solicitar al Poder Ejecutivo el cubrimiento definitivo o transitorio de los mismos, en sus respectivas áreas, proponiendo a agentes de otras reparticiones del Estado Provincial.

Artículo 31: Los coeficientes porcentuales indicados en la escala aprobada por el Artículo 29, se aplicarán para la determinación de las remuneraciones a cada cargo, sobre el valor del ciento por ciento (100%) del sueldo básico que corresponda al cargo de contador general y tesorero general de la provincia respectivamente.

Artículo 32: Establécese que la remuneración del Contador General y Tesorero General de la Provincia, será igual a la que perciba el Diputado Provincial en concepto de dieta legislativa, gastos de representación y similares que conformen la retribución básica de tal cargo.

Artículo 33: El monto resultante de aplicar las disposiciones precedentes constituirán el concepto de “sueldo básico” para el cargo de Contador General y Tesorero General, correspondiendo adicionársele al mismo las bonificaciones actualmente asignadas al cargo fijado como base para la determinación de las remuneraciones en el Artículo 31.

Artículo 34: Apruébase la estructura de cargos detallados en la planilla anexa C que forma parte de la presente ley, la que queda incorporada a la ley de presupuesto y modificada en lo pertinente.

Artículo 35: El personal de la Contaduría General de la Provincia y de la Tesorería General de la Provincia queda comprendido en el ámbito de la ley 1.276 y sus modificatorias, en todo cuanto no este normado por la presente.

Artículo 36: Cuando de las disposiciones de la presente ley surjan montos de remuneraciones inferiores a las determinadas por otras leyes, se liquidarán los montos aprobados por tales leyes mientras subsista tal situación.

TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37: Autorízase al Contador General y al Tesorero General de la Provincia, a ordenar internamente, en sus respectivas áreas, la asignación temporaria de funciones inherentes a aquellos cargos que hayan resultado vacantes y que sean de cubrimiento necesario, autorizando el correspondiente pago, si el cargo a desempeñarse tuviese una remuneración superior a la de revista del agente.

Artículo 38: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley N° 711-A
(Antes Ley 3723)

Tabla de Antecedentes

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1	Texto original
2	Ley 4787, art. 181
3	Ley 4787, art. 182
4/17	Texto original
18/27	Ley 4787, art. 183
28/38	Texto original

Artículos Suprimidos:

Anterior inc. 11) del art. 15; inc. 5) y 8) del Art. 16 e inc. 8) del art. 23 derogados por Ley 4787, art. 184.

Anteriores arts. 33, 34 y 35 por objeto cumplido.

Ley N° 711-A
(Antes Ley 3723)

Tabla de Equivalencias

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3723)	Observaciones
1/14	1/14	
15 inc. 1)/10)	15 inc. 1)/10)	
15 inc. 11)/17)	15 inc. 12)/18)	
16 inc. 1)/4)	16 inc. 1)/4)	
16 inc. 5)/6)	16 inc. 6)/7)	
16 inc. 7)	16 inc. 9)	
17	17	
18/27		Incorporados por Ley 4787 art. 183
28 inc. 1)/7)	23 inc. 1)/7)	
28 inc. 8)/9)	23 inc. 9)/10)	
29/37	24/32	
38	36	

ANEXO A
Ley N° 711-F
(Antes Ley 3723)

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

CARGOS =====	PORCENTAJES =====
AUTORIDADES SUPERIORES =====	
SUBCONTADOR GENERAL	93,0%
 DIRECTORES =====	
CONTADOR MAYOR TECNICO	81,5%
CONTADOR MAYOR OPERATIVO	81,5%
SECRETARIO TECNICO	75,0%
CONTADOR DE ASESORIA TECNICA	70,0%
CONTADOR DE ASESORIA TECNICA-FINANCIERA	70,0%
CONTADOR DE ASESORIA TEC. DE PROCESAMIENTO DE DATOS	70,0%
ASESOR TECNICO	70,0%
ASESOR TECNICO-ABOGADO	65,0%
SUPERVISOR GENERAL-CONTADURIA GENERAL	60,0%
 PROFESIONALES =====	
CONTADOR AUDITOR	55,0%
 JEFES DE DEPARTAMENTO =====	
CONTABILIDAD DE PRESUPUESTO	45,0%
CONTABILIDAD FINANCIERA	45,0%
REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO	45,0%
PROCESAMIENTO DE DATOS	45,0%
DEUDA PÚBLICA	45,0%
BIENES DEL ESTADO	40,0%
SECRETARIA ADMINISTRATIVA-CONTADURIA GENERAL	40,0%
 JEFES DE DIVISION =====	
TECNICO MANTENIMIENTO DE SISTEMA	35,0%
ENCARGADO CONTROL Y VERIFICACION DEL S.I.P.	35,0%
AUDITOR OPERATIVO	35,0%
SECRETARIA PRIVADA	32,0%
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS	35,0%
PERSONAL	35,0%
HABILITACION	30,0%
INGRESOS Y EGRESOS	35,0%
RECURSOS	35,0%
RESPONSABLES	35,0%
ARCHIVO	35,0%
INFORMACION Y ESTADISTICA	35,0%
GASTOS	35,0%
MUEBLES	35,0%
INMUEBLES	25,0%

JEFES DE SECCION

=====	
EROGACIONES CORRIENTES	22,0%
RECURSOS-JURISDICCION PROVINCIAL	22,0%
RECURSOS-JURISDICCION NACIONAL	22,0%
VERIFICACIONES	20,0%
VALUACIONES	20,0%
BIBLIOTECA Y ESTADISTICA	18,0%
AUTOMOTORES	18,0%
JEFES DE SECCION	18,0%

PERSONAL DE SERVICIOS

=====	
MAYORDOMO GENERAL	35,0%
CHOFER DE PRIMERA	35,0%
ORDENANZA DE PRIMERA	30,0%
SERVICIO AUXILIAR	25,0%
ORDENANZA	25,0%

TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

AUTORIDADES SUPERIORES

=====	
SUBTESORERO GENERAL	93,0%

DIRECTORES

=====	
SECRETARIO TECNICO-CONTADOR	75,0%
SECRETARIO TECNICO	75,0%
ASESOR TECNICO	70,0%
ASESOR TECNICO-ABOGADO	70,0%
ADMINISTRACION	65,0%
SUPERVISOR GENERAL	60,0%
CONTROL OPERATIVO	60,0%

DEPARTAMENTOS

=====	
CONTABLE	45,0%
PROCESAMIENTO DE DATOS	45,0%
PAGOS Y RENDICIONES	45,0%
MOVIMIENTOS DE FONDOS	40,0%
ADMINISTRATIVO	40,0%

JEFES DE DIVISION

=====	
CONTADOR AUDITOR	40,0%
RENDICION INGRESOS	35,0%
PAGO-MOVIMIENTO DE FONDOS	35,0%
RECAUDACIONES	35,0%
ORDENES DE PAGOS	35,0%
CONTROL	35,0%
RENDICION EGRESOS	35,0%
CONCILIACIONES BANCARIAS	35,0%
RENDICIONES	35,0%
SECRETARIA PRIVADA	35,0%
AUDITOR OPERATIVO	35,0%

EJECUCION Y PROCESAMIENTO	35,0%
RECURSOS	35,0%
PERSONAL	35,0%
PAGOS	35,0%
CONTROL Y CLASIFICACION DE INFORMACION	35,0%
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS	35,0%
JEFE DIVISION	35,0%
HABILITACION	35,0%
CONFECCION DOCUMENTACIONES	35,0%
JEFE DE SECCION	
=====	
SERVICIO ADMINISTRATIVO	35,0%
PAGO PROVEEDORES	35,0%
ENCARGADOS DE SECCION	35,0%
DESPACHO	35,0%
PAGO ADMINISTRACION CENTRAL	35,0%
CONTADURIA GENERAL	35,0%
PERSONAL DE SERVICIO	
=====	
MAYORDOMO GENERAL	35,0%
ORDENANZA DE PRIMERA	30,0%
ORDENANZA	25,0%
AUXILIAR	25,0%

ANEXO B
Ley N° 711-F
(Antes Ley 3723)

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

CATEGORIAS VIGENTES: AL 31/05/91

CATEGORIAS EQUIVALENTES

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

DIRECCIONES

DIRECTORES

CONTADOR MAYOR

CONTADOR MAYOR TECNICO
CONTADOR MAYOR OPERATIVO

ASESOR TECNICO

ASESOR TECNICO

ASESORIA TECNICA

ASESOR TECNICO-ABOGADO
CONTADOR DE ASES. TECNICA
CONTADOR DE ASES. TECNICA-
FINANCIERA

SECRETARIO TECNICO
SUPERVISOR GENERAL

CONTADOR DE ASES. TECNICA DE
PROCESAMIENTO DE DATOS
SECRETARIO TECNICO
SUPERVISOR GENERAL-CONTADURIA
GENERAL

PROFESIONALES

PROFESIONALES

CONTADOR AUDITOR

CONTADOR AUDITOR

DEPARTAMENTOS

JEFES DE DEPARTAMENTOS

BIENES DEL ESTADO

BIENES DEL ESTADO

CONTABILIDAD DE PRESUPUESTO
CONTABILIDAD FINANCIERA
REGISTRO DE PROVEEDORES

CONTABILIDAD DE PRESUPUESTO
CONTABILIDAD FINANCIERA
REGISTRO DE PROVEEDORES DEL
ESTADO DEL ESTADO
PROCESAMIENTO DE DATOS
DEUDA PUBLICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONTADURIA GENERAL

COORDINADOR SECTORIAL NIVEL II

JEFE DE DIVISION

SECRETARIA PRIVADA

TECNICO MANTENIMIENTO DE
SISTEMA

RESPONSABLES

ARCHIVO

SUPERVISOR GENERAL NIVEL II

TECNICO MANTENIMIENTO DE
SISTEMA

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

SUPERVISOR GENERAL NIVEL III
SUPERVISOR NIVEL I

AUDITOR OPERATIVO
ENCARGADO CONTROL Y
VERIFICACION DEL S.I.P.
SUPERVISOR NIVEL II

SUPERVISOR NIVEL III

SUPERVISOR ADM. DE 2DA.
VERIFICADOR CONTABLE
SECCION VERIFICACIONES
ENCARGADO DE SECCION

PERSONAL DE SERVICIOS

=====

MAYORDOMO GENERAL
SERVICIOS II (LEY N. 3084)
CHOFER DE AUTORIDADES
SUPERIORES
SERVICIOS I (LEY N. 3084)

PERSONAL TEMPORARIO

=====

TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA

DIRECCIONES

=====

SECRETARIO TECNICO
ASESORIA TECNICA

SECRETARIA TECNICA

DEPARTAMENTOS

=====

CONTABLE
MOVIMIENTO DE FONDOS
ADMINISTRATIVO

PERSONAL
MUEBLES
INMUEBLES
INFORMACION Y ESTADISTICA
HABILITACION
GASTOS
INGRESOS Y EGRESOS
AUDITOR OPERATIVO
ENCARGADO CONTROL Y
VERIFICACION DEL S.I.P.
RECURSOS

JEFES DE SECCION

=====

AUTOMOTORES
EROGACIONES CORRIENTES
RECURSOS JUR. PROVINCIAL
RECURSOS JUR. NACIONAL
JEFE DE SECCION
VERIFICACIONES
VALUACIONES
BIBLIOTECA Y ESTADISTICA

PERSONAL DE SERVICIOS

=====

MAYORDOMO GENERAL
ORDENANZA DE PRIMERA
CHOFER DE PRIMERA

SERVICIO AUXILIAR
ORDENANZA

PERSONAL TEMPORARIO

=====

DIRECTORES

=====

SECRETARIO TECNICO-CONTADOR
ASESOR TECNICO
ASESOR TECNICO-ABOGADO
SECRETARIO TECNICO
SUPERVISOR GENERAL
CONTROL OPERATIVO
ADMINISTRACION

JEFES DE DEPARTAMENTOS

=====

CONTABLE
MOVIMIENTO DE FONDOS
ADMINISTRATIVO
PROCESAMIENTO DE DATOS
PAGOS Y RENDICIONES

JEFES DE DIVISION

=====

CONTADOR AUDITOR
SUPERVISOR GENERAL NIVEL III

SUPERVISOR GENERAL NIVEL I
AUDITOR OPERATIVO

ENCARGADO AREA NIVEL I

ENCARGADO AREA NIVEL II
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO
DE 1RA.

SUPERVISOR ADMINISTRATIVO
DE 2DA.
DIVISION DESPACHO
ENCARGADO TESORERIA
AUXILIAR TESORERIA

PERSONAL DE SERVICIO
=====
ORDENANZA

CONTADOR AUDITOR
RENDICION INGRESOS
PAGO-MOVIMIENTO DE FONDOS
JEFE DIVISION
RECAUDACIONES
ORDENES DE PAGO
CONTROL
RENDICION EGRESOS
CONCILIACIONES BANCARIAS
RECURSOS
RENDICIONES
PERSONAL
PAGOS
SECRETARIA PRIVADA
CONTROL Y CLASIFICACION
INFORMACION
AUDITOR OPERATIVO
HABILITACION
CONFECCION DOCUMENTACIONES
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
EJEC. Y PROCESAMIENTO

JEFES DE SECCION
=====
SERV. ADMINISTRATIVO
DESPACHO

PAGO PROVEEDORES
PAGO ADMINISTRACION CENTRAL
CONTADURIA GENERAL

ENCARGADO DE SECCION
ENCARGADO DE SECCION
ENCARGADO DE SECCION

PERSONAL DE SERVICIO
=====
MAYORDOMO
ORDENANZA

ANEXO C
Ley N° 711-F
(Antes Ley 3723)

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

NUMERO DE CARGOS =====	DENOMINACION =====
2	AUTORIDADES SUPERIORES =====
1	CONTADOR GENERAL
1	SUBCONTADOR GENERAL
26	DIRECTORES =====
1	CONTADOR MAYOR TECNICO
1	CONTADOR MAYOR OPERATIVO
2	ASESOR TECNICO-ABOGADO
8	ASESOR TECNICO
9	CONTADOR DE ASESORIA TECNICA
2	CONTADOR DE ASESORIA TECNICA FINANCIERA
1	CONTADOR DE ASESORIA TEC. DE PROCESAMIENTO DE DATOS
1	SECRETARIO TECNICO
1	SUPERVISOR GENERAL-CONTADOR GRAL.
9	PROFESIONALES =====
9	CONTADOR AUDITOR
7	JEFES DE DEPARTAMENTOS =====
1	BIENES DEL ESTADO
1	CONTABILIDAD DE PRESUPUESTO
1	CONTABILIDAD FINANCIERA
1	REGISTRO PROVEEDORES DEL ESTADO
1	PROCESAMIENTO DE DATOS
1	DEUDA PÚBLICA
1	SECRETARIA ADMINISTRATIVA - CONTADURIA GRAL.
30	JEFES DE DIVISION =====
2	SECRETARIA PRIVADA
1	RESPONSABLES
1	ARCHIVO
1	TECNICO MANTENIMIENTO DE SISTEMA
1	MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
1	GASTOS
1	MUEBLES
1	INMUEBLES
1	INFORMACION Y ESTADISTICA
1	HABILITACION
1	PERSONAL
1	INGRESOS Y EGRESOS
15	AUDITOR OPERATIVO
1	ENCARGADO CONTROL Y VERIFICACION DEL S.I.P.
1	RECURSOS

8	JEFES DE SECCION
	=====
1	AUTOMOTORES
1	EROGACIONES CORRIENTES
1	RECURSOS JURISDICCION PROVINCIAL
1	RECURSOS JURISDICCION NACIONAL
1	JEFE DE SECCION
1	VERIFICACIONES
1	VALUACIONES
1	BIBLIOTECAS Y ESTADISTICAS
5	PERSONAL DE SERVICIOS
	=====
1	MAYORDOMO GENERAL
1	ORDENANZA DE PRIMERA
1	CHOFER DE PRIMERA
1	SERVICIO AUXILIAR
1	ORDENANZA
1	PERSONAL TEMPORARIO
	=====
88	TOTAL GENERAL - CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

2	AUTORIDADES SUPERIORES
	=====
1	TESORERO GENERAL
1	SUBTESORERO GENERAL
7	DIRECTORES
	=====
1	SECRETARIO TECNICO-CONTADOR
1	ASESOR TECNICO
1	ASESOR TECNICO-ABOGADO
1	SECRETARIO TECNICO
1	SUPERVISOR GENERAL
1	CONTROL OPERATIVO
1	ADMINISTRACION
5	JEFES DE DEPARTAMENTO
	=====
1	CONTABLE
1	MOVIMIENTO DE FONDOS
1	ADMINISTRATIVO
1	PROCESAMIENTO DE DATOS
1	PAGOS Y RENDICIONES
22	JEFES DE DIVISION
	=====
1	CONTADOR AUDITOR
1	RENDICION DE INGRESOS
1	PAGO MOVIMIENTO DE FONDOS
2	JEFE DE DIVISION
1	RECAUDACIONES
1	ORDENES DE PAGO
1	CONTROL
1	RENDICIONES EGRESOS
1	CONCILIACIONES BANCARIAS
1	RECURSOS
1	RENDICIONES
1	PERSONAL

1	PAGOS
1	SECRETARIA PRIVADA
1	CONTROL Y CLASIFICACION DE INFORMACION
2	AUDITOR OPERATIVO
1	HABILITACION
1	CONFECCION DOCUMENTACIONES
1	MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
1	EJECUCION Y PROCESAMIENTO
9	JEFES DE SECCION
	=====
1	SERVICIO ADMINISTRATIVO
4	ENCARGADO DE SECCION
1	DESPACHO
1	PAGO PROVEEDORES
1	PAGO ADMINISTRACION CENTRAL
1	CONTADURIA GENERAL
2	PERSONAL DE SERVICIO
	=====
1	MAYORDOMO GENERAL
1	ORDENANZA DE PRIMERA
1	ORDENANZA
1	SERVICIO AUXILIAR
1	

49	TOTAL GENERAL - TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA